



REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO.

EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MEXICO 2003-2006, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I, XXXVIII Y XXXIX, 148, 149 FRACCIÓN I, 150 FRACCIÓN I, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 14 FRACCIÓN XXX DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual condición social de nuestro municipio genera en su convivencia cotidiana, situaciones que derivan en controversias, desacuerdos, desavenencias y en el peor de los casos, conflictos que no siempre encuentran una solución adecuada, más aún la convivencia social se ve afectada por la población cada vez mayor en nuestro municipio, que al no encontrar instancias accesibles, esas controversias permanecen constantes, con las consecuentes molestias para los que participan de ellas.

Derivado de esta situación, que no es exclusiva de nuestro municipio, se han adecuado disposiciones legales, como la reforma al Título V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, misma que permite a la autoridad municipal crear instancias para el debido tratamiento de las controversias que surgen entre particulares, por lo cual se adopta a la mediación y a la conciliación como herramientas para la pronta solución de desacuerdos, que encuentran en la libre voluntad, la mejor manifestación para solucionar sus controversias.

Esta instancia permite al particular someter asuntos tan simples y complejos como los vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales y políticos,

donde los interesados llegan a un punto medio y conciliatorio y que al ceder encuentran mejores formas de convivencia social y personal.

Los servicios de mediación y conciliación representan el medio alternativo para la solución de controversias de manera pronta, pacífica, eficaz e imparcial, dejando de lado los formalismos que se llevan ante los Tribunales, ya que el trámite o proceso que se sigue, facilita la resolución de controversias de manera sencilla, otorgando a las partes la posibilidad de saberse atendidos por una instancia diferente a la judicial.

Por lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, teniendo por objeto regular el servicio de la mediación y conciliación, así como la integración y el funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento.- El órgano de gobierno del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México;
- II. Conciliación.- Proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los participantes en un conflicto, facilitando el diálogo, dando alternativas y proponiendo soluciones al mismo;
- III. Confidencialidad.- Principio que establece que en el servicio de mediación o conciliación no debe divulgarse la información derivada del mismo. Salvo consentimiento expreso de los participantes;
- IV. Dirección de Gobierno.- Área administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Gratuidad.- Principio que establece que por el servicio de mediación o conciliación no se deberá cobrar retribución económica, recibir dádivas o gratificación alguna;
- VI. Imparcialidad.- Principio que establece que en desarrollo del servicio de mediación o conciliación, el Oficial Conciliador no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto;
- VII. Invitador.- Persona adscrita a la Oficialía Mediadora-Conciliadora, facultada para practicar las invitaciones a los participantes en los servicios de mediación o conciliación;

- VIII. Invitación.- Documento por medio del cual se hace del conocimiento de la parte complementaria que se le exhorta a acudir a la sesión inicial del trámite de mediación-conciliación;
- IX. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. Mediación.- Trámite mediante el cual uno o más mediadores intervienen en una controversia, facilitando la comunicación entre los participantes, con el objeto de alcanzar un convenio;
- XI. Neutralidad.- Principio que establece que en el servicio de mediación o conciliación los Oficiales Mediadores-Conciliadores no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en conflicto;
- XII. Oficialía.- A la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Cuautitlán Izcalli, adscrita a la Dirección de Gobierno;
- XIII. Oficial Mediador-Conciliador.- Personal capacitado para facilitar la comunicación y en su caso, proponer soluciones a las partes que intervienen en una controversia ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- XIV. Participantes en la mediación o conciliación.- Personas físicas o morales que manifiestan expresamente la voluntad de someter a la Oficialía Mediadora-Conciliadora la controversia existente entre ellas, denominadas solicitante y parte complementaria;
- XV. Secretario Operativo.- Personal adscrito a la Oficialía Mediadora-Conciliadora, facultado para determinar la iniciación de los servicios de mediación-conciliación, coadyuvando en su desarrollo hasta su conclusión; y
- XVI. Voluntariedad.- Principio que establece que el servicio de mediación o conciliación no puede imponerse a persona alguna.

Artículo 3.- Son funciones de la Oficialía, las siguientes:

- I. Promover y difundir los medios alternativos de solución de controversias;
- II. Fomentar la cultura de la paz y la convivencia armónica;
- III. Mediar y conciliar las controversias entre habitantes o personas jurídicas del municipio; y
- IV. Las demás que le determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La Oficialía podrá intervenir en las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho o acto jurídico. Si éstas no se especificaren, se presumirá que el convenio se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados.

Artículo 5.- La Oficialía tendrá un horario de servicio al público de lunes a viernes de nueve a veinte horas y los días sábados de nueve a quince horas.

Artículo 6.- Los Oficiales Mediadores-Conciliadores durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser ratificados para otros periodos.

Artículo 7.- Son principios que rigen los servicios de mediación y conciliación: la voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA OFICIALÍA

Artículo 8.- La Oficialía tendrá su sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que en su caso determine el Ayuntamiento.

Artículo 9.- La Oficialía estará integrada por:

- I. Un oficial Mediador-Conciliador o los que se determinen en su caso;
- II. Un Secretario Operativo, o los que se determinen en su caso;
- III. Los invitadores, en el número que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. El personal administrativo requerido.

Artículo 10.- Para ser Oficial Mediador-Conciliador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos treinta años al día de su designación; y
- V. Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, o en Comunicación y tener acreditados estudios en materia de Mediación.

Artículo 11.- Para ser Secretario Operativo, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación;
- IV. Haber concluido estudios de Licenciatura en Derecho;
- V. Acreditar conocimientos en materia de mediación; y
- VI. Tener residencia mínima de tres años en el municipio.

Artículo 12.- Para ser Invitador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Tener conocimientos en áreas de Ciencias Sociales y Humanidades;
- IV. Acreditar conocimientos en materia de mediación; y

Ser vecino del municipio.



CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ADSCRITO A LA OFICIALÍA

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores, además de las establecidas en el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Presentar un informe mensual a la Dirección de Gobierno, de las actividades trámites y procesos realizados por la Oficialía;
- II. Integrar las actuaciones al expediente que corresponda;
- III. Validar con su firma y sello las actuaciones de la Oficialía;
- IV. Expedir copias certificadas de los documentos que genere en el ejercicio de sus funciones;
- V. Vigilar que en los servicios de mediación y conciliación en los que intervenga, no se afecten derechos de terceros o cuestiones de orden público;
- VI. Respetar y hacer cumplir los principios que rigen los servicios de mediación y conciliación;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que así se requiera; y
- VIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Secretario Operativo:

- I. Otorgar asesoría a los ciudadanos que acudan a la Oficialía respecto de los servicios de mediación-conciliación;
- II. Determinar la procedencia de los servicios de mediación- conciliación;
- III. Abrir el expediente respectivo al tramite de mediación o al proceso de conciliación, según sea el caso, asignándole un número consecutivo;
- IV. Llevar el control de los libros de la Oficialía; y
- V. Librar las invitaciones para los participantes y canalizarlas a los invitadores para los efectos conducentes.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de los Invitadores:

- I. Practicar las invitaciones a los participantes en los servicios de mediación o conciliación;
- II. Auxiliar al Oficial Mediador-Conciliador en el ejercicio de sus funciones; y
- III. Las demás que determine el Oficial Mediador-Conciliador, atendiendo al presente reglamento.

Artículo 16.- Las faltas temporales de los Oficiales Mediadores-Conciliadores, serán cubiertas en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Para el caso de faltas absolutas, se estará a lo establecido en el artículo 17 fracción II del presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 17.- Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aplicar por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Nombrar a propuesta del Presidente Municipal, a los Oficiales Mediadores-Conciliadores; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Le corresponde al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento;
- II. Autorizar los libros que llevará la Oficialía;
- III. Designar al Secretario Operativo e Invitador; y
- IV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Le corresponde al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento;
- II. Autorizar los libros que llevará la Oficialía;
- III. Designar al Secretario Operativo e Invitador; y
- IV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Le corresponde a la Dirección de Gobierno:

- I. Vigilar el adecuado funcionamiento de la Oficialía;
- II. Presentar informe mensual al Secretario del Ayuntamiento, sobre la actuación de la Oficialía;
- III. Verificar que en la Oficialía se exhiba en lugar visible, el directorio de los servidores públicos en turno y que estos porten el gafete de identificación correspondiente; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

DEL TRÁMITE

CAPÍTULO I

DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 20.- Son derechos de los participantes en los procedimientos de mediación y conciliación, los siguientes:

- I. Que le sea asignado un Oficial Mediador - Conciliador;
- II. Participar en todas las sesiones;
- III. Allegarse por sus propios medios de la asistencia técnica o profesional que necesiten;
- IV. Solicitar en cualquier tiempo la suspensión o conclusión del trámite de mediación o del proceso de conciliación;
- V. Someter su controversia al conocimiento de los Tribunales; y
- VI. Los demás que les confieran las leyes, reglamentos y acuerdos correspondientes.

En el caso de la fracción V los participantes no podrán iniciar o continuar un proceso judicial, en tanto no concluya el trámite de mediación o el proceso de conciliación, salvo cuando signifique la pérdida de un derecho.

Artículo 21.- Son obligaciones de los participantes en la mediación o conciliación, las siguientes:

- I. Mantener la confidencialidad de los asuntos tramitados ante la Oficialía Mediadora - Conciliadora;
- II. Conducirse con respeto , tolerancia y cortesía;
- III. Cumplir con el convenio que ponga fin a la controversia; y

Las demás que se contengan en las leyes, reglamentos y acuerdos correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE ANTE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA

Artículo 22.- La apertura del trámite de mediación o del proceso de conciliación, se iniciará a solicitud de los interesados ante el Secretario Operativo, quien llenará el formulario correspondiente; una vez ingresado el trámite se designará a un Oficial Mediador-Conciliador, quien conocerá sobre el trámite de mediación o proceso de conciliación.

Artículo 23.- La Oficialía por conducto del Secretario Operativo, señalará fecha y hora para que se lleve a cabo la primera sesión de mediación o conciliación.

Artículo 24.- La Oficialía por conducto del Secretario Operativo, invitará a la parte complementaria para asistir a una sesión inicial, para ello el invitador deberá constituirse en el domicilio, lugar de trabajo o donde se pueda localizar dentro del municipio, asentando la constancia respectiva.

Artículo 25.- La invitación deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre del destinatario, así como su domicilio, mismo que deberá estar ubicado dentro del territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli;
- II. Nombre del solicitante, y en su caso del que promueva a su nombre y representación;
- III. Fecha de la solicitud;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- V. Exposición sucinta de los hechos que motivan la solicitud;
- VI. Nombre y firma del Oficial Mediador - Conciliador; y
- VII. Fecha de la invitación.

Artículo 26.- Es obligación del Oficial Mediador-Conciliador en la sesión inicial el informar y explicar a los participantes sobre los principios, medios y fines de la mediación o de la conciliación.

Artículo 27.- El Oficial Mediador - Conciliador deberá preguntar a los interesados si es su voluntad someterse a la mediación o a la conciliación. De ser afirmativa la respuesta los participantes firmaran el acuerdo respectivo.

Artículo 28.- En caso de que la primera sesión no pudiese celebrarse por motivos justificados, a petición verbal o por escrito del solicitante, el Oficial Mediador - Conciliador deberá convocar a otra.

Artículo 29.- El Oficial Mediador - Conciliador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este reglamento.

Artículo 30.- El desarrollo de las sesiones de mediación o conciliación se llevará a cabo en forma oral; dejando constancia escrita de su realización en el expediente respectivo, precisando hora, lugar, participantes y en su caso fecha de la próxima sesión, la cual será firmada únicamente por el Oficial Mediador - Conciliador.

Artículo 31.- El Oficial Mediador - Conciliador designado en un determinado asunto, podrá auxiliarse de los demás Oficiales Mediadores - Conciliadores y asesorarse del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Artículo 32.- El trámite de mediación o conciliación concluirá por:

- I. Convenio o acuerdo final;
- II. Decisión de los interesados o alguno de ellos;
- III. Inasistencia de los participantes a dos o más sesiones sin motivo justificado;
- IV. Negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir o firmar el convenio final; y
- V. Desaparición de la controversia que le dio origen.

Artículo 33.- El convenio o acuerdo final deberá constar por escrito y contener por lo menos lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los participantes;
- III. Especificar el documento con que el apoderado o representante de los participantes acredite su carácter, debiendo agregar copia certificada del mismo;
- IV. Los antecedentes que motivaron el trámite;
- V. Cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer;
- VI. Firma de los participantes o sus representantes o huella digital en caso de que alguno de ellos no supiere firmar; y
- VII. El nombre, firma y sello del Oficial Mediador - Conciliador.

Artículo 34.- El Oficial Mediador-Conciliador validará los convenios que realicen los participantes, cuando no adolezca de vicios del consentimiento ni contravengan la moral o las disposiciones de orden público; Por lo que no se validarán convenios que no fuesen resultado de las sanciones de mediación o conciliación, desarrolladas en la Oficialía.

TÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 35.- La responsabilidad administrativa de los servidores públicos que laboran en la Oficialía Mediadora - Conciliadora derivada del incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento, así como en la Ley Orgánica, será sancionada conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Las responsabilidades administrativas que se generen por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, proveerá de lo necesario para la instalación, integración y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora de Cuautitlán Izcalli, con base en el proyecto que para tales efectos proponga el Secretario del Ayuntamiento.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli deberá nombrar a los Oficiales Mediadores-Conciliadores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente, quienes entrarán en funciones a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- El Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli deberá designar a quienes fungirán como Secretarios Operativos e Invitadores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente, quienes entrarán en funciones a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO.- Para la Administración Pública Municipal 2003 – 2006, el periodo de ejercicio de funciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores, abarcará del día de su nombramiento al 17 de Agosto del año 2006.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA CENTÉSIMO TRIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NO. 08-2006 DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2006.